



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 2145-16676/08 - Buque regasificador Bahía Blanca

VISTO el expediente N° 2145-16676/08, las Leyes N° 25.675, N° 11.459, N° 15.107, N° 15.170, el Decreto Ley N° 7647/70, los Decretos N° 1741/96, N° 531/2019, N° 973/2020 y N° 31/2020, y las Resoluciones OPDS N° 475/2019 y N° 492/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que la firma YPF S.A., CUIT N° 30-54668997/9, con domicilio real en Avenida 18 de julio S/N, localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca y domicilio constituido en calle 25 N 194 de la Ciudad de La Plata, solicita la Renovación del Certificado de Aptitud Ambiental N° 5601 otorgado por Resolución N° 2707/16 para el Muelle Planta Compañía Mega S.A., de la localidad del Puerto Galván, partido de Bahía Blanca, cuyo Rubro General es “Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL)”;

Que la firma YPF S.A. presentó proyecto y documentación requerida por la Ley N° 11.459 y su decreto reglamentario;

Que el proyecto consiste en la regasificación de gas natural licuado (GNL). Dicho proceso se lleva a cabo en su totalidad a bordo de un buque regasificador (FSRU) amarrado en el muelle de Compañía MEGA (Puerto Galván - Bahía Blanca). El buque es reabastecido periódicamente de GNL por buques metaneros, mediante una operación denominada Ship to Ship. El proceso industrial principal que se realiza a bordo del buque es el de regasificación de GNL. Este fluido es forzado a circular a través de vaporizadores de casco y tubo (intercambiadores de calor), siendo calentado por un sistema cerrado de agua, y por su incremento de temperatura, recupera su estado gaseoso original. En muelle, un brazo de descarga de alta presión, permite el transporte de gas por medio de un gasoducto de 16" de interconexión de aproximadamente 1,2 km de longitud a la red troncal de TGS;

Que el 24 de octubre de 2018, la Firma informó que el Buque Regasificador dejaría el muelle antes del 31 de octubre de ese mismo año, finalizando las operaciones e indicando que, de reanudarse la actividad, se daría aviso por lo que se les notificó;

Que en tal sentido, el día 20 de noviembre de 2018, se notificó a la firma en cuestión, que debían informar con 30 días de anticipación la fecha de atraque del mismo al muelle de la planta de Compañía MEGA S.A. del Puerto Galván;

Que el día 9 de abril de 2021, la firma informó que estaba previsto que el Buque Regasificador ingrese al muelle para retomar las operaciones en la última semana de mayo del corriente aproximadamente;

Que la Firma procedió a reclasificarse conforme lo establece el Decreto 531/96, modificado por el Decreto 973/20, con un Cálculo de Nivel de Complejidad Ambiental de 45 Puntos, clasificándose en la 3° Categoría según surge de la DI-2021-410-GDEBA-DPEIAOPDS de fecha 13 de abril de 2021;

Que con fecha 2 de abril de 2021, la Firma presentó el Plan de Gestión Ambiental correspondiente a la terminal GNL de Bahía Blanca;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por el FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FREBA) se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL2019-489- GDEBA-DGAOPDS;

Que tomó intervención la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental indicando que la Firma ha dado cumplimiento a la normativa vigente y que los procesos desarrollados no arrojaron evidencia de afectación del entorno mientras se encontraba el Buque Regasificador en operación, sugiriendo otorgar la Renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, supeditado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental presentado por la Firma;

Que la tasa correspondiente asciende la suma de pesos cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta (\$ 437.460,00);

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifiesta que están dadas las condiciones para proceder a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.459 y N° 15.164, y los Decretos N° 531/2019 y N° 31/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO
PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental a la firma YPF S.A., CUIT N° 30-54668997/9, con domicilio real en Avenida 18 de julio S/N, localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca y domicilio constituido en calle 25 N 194 de la Ciudad de La Plata, para la Planta de Gas Natural Licuado cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en el Muelle Planta Compañía Mega S.A., de la localidad del Puerto Galván, partido de Bahía Blanca, cuyo Rubro General es “Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL)”, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley N° 11.459, su modificatoria y decreto reglamentario.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, el funcionamiento del citado establecimiento queda condicionado al estricto cumplimiento del Programa de monitoreo propuesto por la firma en el Plan de Gestión Ambiental según lo indicado en el Anexo I (IF-2021-11787400-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente resolución, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.